



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2019-00590-00.

De acuerdo con lo normado por el art. 372 del Código General del Proceso, es necesario fijar la fecha para agotar las fases rituales previstas por la comentada disposición. En ese sentido, se establece que la correspondiente actuación pública se surtirá el día **1° de diciembre de 2020, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte, conforme a lo estatuido por el párrafo único del mencionado canon legal, que en esa misma oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procede a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto. Ello, con el fin de agotar en la indicada calenda las etapas de **instrucción y juzgamiento**, regladas por el art. 373 del C.G.P.

Empero, tomándose en consideración que para la época que nos alcanza no es factible desarrollar tal actuación de forma personal, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, y que se han habilitado los medios tecnológicos necesarios para desplegar las prácticas adjetivas a que haya lugar, la Judicatura **requiere** a los apoderados judiciales para que informen los **correos electrónicos y números de contacto** de quienes participarán en la pertinente diligencia, incluyendo a testigos o peritos. Para ese fin, se concede el término de **5 días**, contados a partir de la notificación del presente auto.

Con la suficiente anticipación, la secretaría de esta Célula Judicial informará los canales y los enlaces a través de los cuales se desplegará la vista pública establecida.

Finalmente, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y tienen como medios probatorios los soportes obrantes a fls. 21 a 86 del expediente digital, que contienen información relevante para dirimir los puntos de controversia.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone el interrogatorio del



representante legal del ente perseguido, el cual se desarrollará a través de medios virtuales.

3). TESTIMONIALES: Se ordena recibir la versión de CLAUDIA MILENA TABARES HOYOS, LIDA MARCELA GAVIRIA ANDRADE y JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAAVEDRA, a través de mecanismos tecnológicos

No obstante, se **DENIEGAN** las siguientes probanzas: a) la inspección judicial del inmueble comprometido, en razón de que es innecesaria, siendo que en el proceso existen los elementos de convicción que son suficientes para dilucidar los puntos materia de constatación (art. 236- inc. 1° del Estatuto General del Procedimiento); b) la probanza documental a solicitarse ante la CURADURÍA URBANA 2ª DE ARMENIA, en vista de que aquellos soportes podían obtenerse por la interesada, según respuesta emitida por aquella entidad (fl. 76 *ibidem*); y, c) la certificación de la fecha de enajenación del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL CALLEJA DE SAN JOSE 2ª ETAPA**, teniéndose que aquel documento podía conseguirse a través de derecho de petición, sin que se hubiera acreditado su agotamiento o que el mismo fue desatendido (art. 173 del C.G.P.).

B). PRUEBAS SOLICITADAS POR EL ENTE DEMANDADO:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y se les otorga el valor de instrumentos de persuasión a los soportes anexados con la contestación de la demanda, visibles a fls.126 a 163 del expediente digital.

Por otro lado, se **exhorta** al organismo encartado para que allegue el **contrato de promesa de compraventa N° 10, suscrito por ambas partes**, actuación que deberá adelantar dentro de los **5 días siguientes** a la notificación del presente auto.

C). PRUEBAS OFICIOSAS:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se requiere a la postulante para que asista a rendir la declaración de rigor, la que se llevará a cabo por instrumentos digitales.

2). DOCUMENTAL: Se dispone oficiar a la CURADURIA URBANA 2ª DE ARMENIA, a fin de que remita con destino a este juicio la reproducción del expediente administrativo que contiene el permiso de construcción del **PROYECTO INMOBILIARIO ETAPA II DEL PARQUE RESIDENCIAL CALLEJA DE SAN JOSÉ DE ARMENIA**, a favor de la **SOCIEDAD CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S.**



Por su lado, la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de esta latitud enviará con destino a este paginario, la constancia en la que se refleje la fecha de autorización para la enajenación del mencionado proyecto.

Los aludidos soportes deberán proporcionarse en el término de los **5 días siguientes** al recibimiento de la pertinente comunicación, la que será remitida a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, insertándose los aspectos que son necesarios para el efecto.

Finalmente, se **PREVIENE** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** de la peticionaria, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la constructora convocada, siempre que sean susceptibles de confesión; b) que la falta de concurrencia del regente de la sociedad citada, conducirá a presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el libelo introductorio; y, c) que se aplicará a los mandatarios judiciales y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los gestores adjetivos **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca –num. 11, art. 78 del C.G.P.–, así como también facilitar su contacto por las plataformas que se utilizarán para desplegar la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de agosto de 2020, N° _____

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb432ccee173419103640e310beff7a37a26eb7f5f8673ffb733db4168
b9d6f6**

Documento generado en 12/08/2020 11:33:08 a.m.